



CODIGO DISCIPLINARIO



ASOCIACION EUROPEA DE QIGONG DEPORTIVO
EUROPEAN SPORTS QIGONG ASSOCIATION



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE RÉGIMEN INTERNO - AEQD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el comportamiento y la disciplina del personal de los miembros de la Asociación Española de Qigong Deportivo.

PARÁGRAFO ÚNICO.

Se consideran miembros de la Asociación Española de Qigong Deportivo:

- a. Aquellos socios numerarios que estén al corriente de su cuota.
- b. Aquellas personas que eventualmente participen en alguno de los cursos, talleres, jornadas, eventos, etc. que la Asociación abra al público en general bien incluyan una cuota o bien sean gratuitos durante el tiempo que dure dicha actividad.

Artículo 2.

La Asociación Española de Qigong Deportivo es una Asociación Deportiva cuya misión es la promoción, organización de eventos deportivos y formación para sus asociados en Qigong.

Artículo 3.

Por su carácter de Institución adscrita al Ministerio de Interior, la Asociación Española de Qigong Deportivo tiene como principio fundamental el precepto de convivencia entre todas las razas, culturas, ideologías políticas, religiosas, sexuales, etc.

Artículo 4. En función de los textos contenidos en los artículos precedentes, la Asociación Española de Qigong Deportivo requiere:

- a. Propiciar en todos los miembros un comportamiento que se corresponda con los fines de la Asociación en el campo de la formación y competición. Dicho comportamiento debe reflejar la educación y buenos modales de sus miembros, un espíritu de sana camaradería entre socios y competidores que se refleje fuera y dentro de la Asociación.
- b. Crear y mantener un ambiente de orden, armonía y pulcritud, que induzca a la reflexión y a la investigación y promoción del Qigong.

Artículo 5.

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán siempre que los hechos que constituyen una falta no estén clasificados y penados por el Código de Justicia ni las Leyes Españolas, en cuya circunstancia se pasará el caso a la Jurisdicción correspondiente. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo, se regulará en lo previsto en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del deporte; por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre disciplina deportiva y otras normas dedicadas en su desarrollo; por lo dispuesto en los estatutos de la Asociación Española de Qigong Deportivo y los preceptos contenidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II. NIVELES DE AUTORIDAD

Artículo 6.

La Asociación Española de Qigong Deportivo es una Asociación cuya vida depende de las interacciones que se producen en las relaciones humanas entre personas que momentáneamente ocupan roles y estatus diversos, para garantizar el funcionamiento de la Asociación es necesario la convivencia, dentro y fuera de las instalaciones.

**Artículo 7.**

Los miembros del personal Directivo, Docente, Administrativo y de socios están unidos en el interés de lograr los fines de la Asociación, para lo cual se ubican orgánicamente en diferentes niveles de autoridad.

Artículo 8.

Los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Asociación son:

- El Presidente.
- El Vice-Presidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Vocales.

Artículo 9.

Los niveles de Autoridad en la Asociación Española de Qigong Deportivo, en orden descendente, son los que se indican:

- El Presidente.
- El Vice-Presidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Los Vocales.
- Los Profesores de Cada Materia Específica.

CAPÍTULO III. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**SECCIÓN PRIMERA****ASPECTOS DISCIPLINARIOS GENERALES****Artículo 10.**

El socio de la Asociación Española de Qigong Deportivo debe caracterizarse en todo momento, dentro y fuera de la Asociación, por una actitud serena y comedida, de orden y buena educación, de cortés deferencia hacia las personas y de respeto por las autoridades.

Artículo 11.

Los asociados manifestarán con sus actos un gran aprecio, consideración y cuidado por el personal y bienes materiales de la Asociación, los cuales cuidarán en todo momento y tratarán de mejorar con observaciones, recomendaciones y sugerencias.

SECCIÓN SEGUNDA**REGLAS DE COMPORTAMIENTO EN LA ASOCIACIÓN****Artículo 12.**

El comportamiento en la Asociación se regirá por una norma que consiste en hacer corresponder la conducta del personal con las áreas de actividades que se desarrollen en la misma. En consecuencia, en las aulas se mantendrá una actitud atenta y aprendizaje.

**Artículo 13.**

Para permitir un mejor cumplimiento de las actividades docentes:

- a. La enseñanza se regirá por un horario y programa de actividades los cuales deberán ser cumplidos estrictamente y sin retardos.
- b. En las explicaciones del Profesor queda prohibido hablar sin autorización del profesor.
- c. Los socios solicitarán permiso al profesor levantando la mano, para intervenir en clase, y una vez concedida la autorización del profesor el socio formulará su pregunta en voz clara a fin de que todos sus compañeros puedan beneficiarse del intercambio de ideas entre profesor y socio.
- d. Las preguntas se realizarán de acuerdo a la materia. Si el profesor estima que dicho tema no es para ese momento o bien que se ha de tratar fuera de la clase, el socio no deberá interpelar más al profesor.
- e. Durante las evaluaciones, los socios mantendrán una actitud acorde a la ética que imponen las leyes y reglamentos vigentes.
- f. Al terminar la clase los socios esperarán a que el profesor autorice la salida del aula.
- g. Ningún socio podrá entrar o salir de una actividad sin previa autorización.

SECCIÓN TERCERA

REGLAS DE COMPORTAMIENTO FUERA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.

Fuera de las instalaciones de la Asociación, el comportamiento de un asociado compromete no sólo el buen nombre de su persona, sino también el de la Asociación Española de Qigong Deportivo; en consecuencia debe tratar de mantener una actitud y un desenvolvimiento que refleje las normas de conducta que la Asociación exige a sus asociados.

SECCIÓN CUARTA

REGLAS DE COMPORTAMIENTO EN COMPETICIÓN

Artículo 15.

Durante las competiciones se seguirá el reglamento de dicha competición estrictamente haciendo hincapié en la camaradería y sana competencia entre los competidores.

Artículo 16.

Se acatarán las decisiones de los jueces y del equipo que organiza la competición, siguiéndose sus indicaciones con diligencia y tratando en todo momento de facilitar y favorecer el desarrollo de la competición.

Artículo 17.

En caso de desacuerdo con los Jueces, se seguirán los cauces establecidos en el Reglamento de Competición para interponer una reclamación y se acatará su resolución final, evitando interpelar o quejarse de alguna manera directamente a los jueces o a la organización de la competición.

SECCIÓN QUINTA

COOPERACIÓN

Artículo 18.

El personal directivo de Asociación Española de Qigong Deportivo podrá pedir la cooperación de todos los miembros de la asociación para el logro de los objetivos de la Asociación.

**Artículo 19.**

La cooperación a que se refiere el artículo anterior se manifiesta de muchas maneras entre otras:

- a. Colaborar en el mantenimiento y conservación física del mobiliario, equipos y materiales de las clases.
- b. Colaborar con la organización de eventos y campeonatos.
- c. Colaborar con los profesores en lo que puedan necesitar.

SECCIÓN SEXTA**RELACIONES PERSONALES****Artículo 20.**

La norma que regirá las relaciones humanas en la Asociación será el respeto a la dignidad y decoro de las personas.

Artículo 21.

Los socios deberán respeto y consideración a los socios de mayor rango o mayor experiencia y años de práctica, así como a los profesores de la Asociación.

Artículo 22.

Los asociados de la Asociación Española de Qigong Deportivo se distinguirán por su alto espíritu de compañerismo con especial atención para con los socios de términos similares e inferiores.

Artículo 23.

Se prohíben las muestras de afecto que se extralimiten entre socios y/o profesores dentro de las instalaciones de la Asociación o durante la práctica de las actividades.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**Artículo 24.**

Los socios regulares de la Asociación Española de Qigong Deportivo tendrán el derecho de permanencia en las actividades que se programen. Este derecho se regirá por las normas establecidas al efecto en los estatutos.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 25.**

Son infracciones las acciones u omisiones que, durante un entrenamiento o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS ASOCIADOS Y COMPETIDORES**Artículo 26.**

Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con la expulsión definitiva de la Asociación:

- a. La agresión de un asociado a otra persona bien sea miembro de su asociación, otra entidad contra la que compite, o un ciudadano que no tenga nada que ver, originando su acción lesión o daño sobre el agredido.
- b. El asociado que repeliendo la agresión del otro, actuara de manera análoga.
- c. La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias o en cualquier otro documento necesario para su tramitación, si se probara la responsabilidad del mismo.



- d. La realización de actos que provoquen la suspensión de un campeonato, exhibición o entrenamiento.
- e. Los comentarios, sexistas, despectivos, xenófobos, políticos, religiosos o de cualquier índole despectivo hacia un socio, competidor o persona ajena a la asociación.
- f. El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Artículo 27.

Se considerarán infracciones Grave, que serán sancionadas con suspensión temporal de hasta 1 mes:

- a. La falta de abono de las cuotas que establezca la asociación. En este caso se suspenderá la condición de socio hasta que se abonen las cuotas pendientes.
- b. Dirigirse a un componente del equipo arbitral o un miembro de su asociación o competidor, haciendo gestos de agresión.
- c. Amenazar a socios, competidores, jueces o personas con causarles daño real o tratar de intimidarlos.
- d. El asociado que se dirija a otro asociado o no, con ostensible incorrección de gesto o de palabra, así como con cualquier acto que implique falta de respeto a la autoridad arbitral, que tenga especial gravedad o relevancia para el desarrollo del encuentro.
- e. El asociado que insultare, amenazare o ejecutare cualquier acto que implique falta de desconsideración para con los componentes de la asociación o cualquier persona externa, así como jueces.
- f. La agresión a cualquier persona sin resultado lesivo o que la lesión producida sea de carácter leve.
- g. Incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los componentes del equipo arbitral, que produzcan consecuencias de consideración grave.
- h. El quebrantamiento de sanciones leves.

Artículo 28.

Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con apercibimiento o suspensión temporal :

- a. Las observaciones formuladas o comentarios impropios que signifiquen una desconsideración, de palabra o de hecho, que atente al decoro o dignidad de aquellos.
- b. El que insultare, ofendiere, amenazare o provocase a las personas, con expresiones o gestos de menoscabo, atentando al decoro o dignidad de las mismas, siempre que no constituya falta grave.
- c. Provocar la interrupción anormal de una clase o entrenamiento.
- d. En general el descuido de las normas de la asociación y el presente reglamento por descuido o negligencia.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PROFESORES

Artículo 29.

Cualquier falta cometida por los Profesores, y ayudantes de estos que estuviese tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los Asociados tendrán la misma consideración y sanción que las que pudiese corresponder a aquellos.

Artículo 30.

Queda prohibido a los profesores y ayudantes de estos, protestar a los miembros de equipos arbitrales en competiciones deportivas, penetrar en el área de competición, intervenir en los incidentes que puedan producirse, salvo para auxiliar a sus deportistas en caso de lesión previa autorización arbitral, o para proteger a estos en caso de agresión.

Artículo 31.

Cuando se produzca la NO presencia de un Entrenador en los entrenamientos, se cometerá, salvo casos de fuerza mayor, una infracción leve que será sancionada con multa de hasta 100€ por ausencia, siempre y cuando la ausencia no haya sido avisada en el debido tiempo y forma y justificada de manera conveniente.



CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 32.

La asociación, de aplicar sanciones a los asociados, corresponde únicamente a las autoridades que tengan sobre ellos responsabilidades directas y según lo establecido en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

Artículo 30.

Las autoridades que no tengan responsabilidades directas sobre los socios, en caso de producirse alguna falta por parte de los mismos, informarán, solicitando la sanción correspondiente ante la autoridad competente para sancionar la falta cometida.

Artículo 31.

Las medidas disciplinarias tienen por objeto sancionar las acciones u omisiones cometidas contra los Reglamentos y Directivas de esta Asociación.

Artículo 32.

En el caso de que un socio cometa varias faltas a la vez, se sancionará la de mayor gravedad, considerando las otras como circunstancias agravantes.

Artículo 33.

Las faltas que incluyen deterioro o pérdida de materiales de la asociación, vendrán acompañadas además de la sanción económica correspondiente al daño ocasionado.

Artículo 34.

Para la aplicación de las sanciones tipificadas en este Reglamento, se deben tomar en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 35.

Son causas o circunstancias atenuantes de la falta:

- Tener buena conducta.
- Poco tiempo de permanencia en la Asociación.
- Haber sido cometida para evitar un mal mayor.
- Haber procedido el socio responsable de la falta, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, dar satisfacción al ofendido o confesar aquella a los órganos competentes.

Artículo 36.

Son causas o circunstancias agravantes de la falta:

- Tener mala conducta.
- Cometer varias faltas a la vez.
- Ser reincidente.
- Ser cometida concurriendo dos o más personas.
- Ser ofensiva a la Asociación o implicar mala imagen para la misma.
- Ser cometida con premeditación.
- Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
- Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa del receptor de la falta.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 37.

Se considera como una falta toda acción contraria, u omisión, en el cumplimiento de los deberes y normas establecidos en los reglamentos de la Asociación.

Artículo 38.

Las faltas a la disciplina y al comportamiento se clasifican, según su intensidad en leves, medianas y graves.

Artículo 39.

Se consideran como faltas leves a la disciplina y al comportamiento:

1. No cuidar de su presentación personal tanto en formación como en eventos deportivos.
2. No aportar la identificación reglamentaria de la Asociación si es requerida.
3. No cumplir con las normas establecidas.
4. Dejar de acudir a los actos, entrenamientos, exhibiciones, etc a los cuales haya sido convocado.
5. Llegar con retraso a las clases sin causa justificada.
6. Entrar a sitios expresamente prohibidos.
7. Llevarse material de uso deportivo sin la debida autorización incluso con la intención de devolverlo.
8. Tomar parte en eventos deportivos o culturales representando a la Asociación sin la debida autorización.

Artículo 40.

Se consideran faltas medianas:

1. Dejar de cumplir o no hacer cumplir las normas y procedimientos reglamentarios.
2. No informar a los profesores o junta directiva de las faltas o irregularidades que se observen.
3. Falsear la verdad para eludir el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.
4. Tener una conducta desordenada durante las actividades o clases regulares.
5. Animar murmuraciones y cotilleos en descrédito de la Asociación su junta directiva o los propios compañeros.
6. No acatar instrucciones en perjuicio de las normas y procedimientos de seguridad para las actividades de la asociación.
7. Ofender, provocar, discutir, etc. con compañeros de la Asociación.
8. Presentarse a las actividades en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que alteran la conducta.
9. Provocar peticiones colectivas a la junta directiva de la Asociación.
10. Hacer declaraciones a los medios de comunicación sobre la Asociación o representando a esta, sin estar previamente autorizado por la junta directiva.
11. Interrumpir de forma continuada a un profesor o formador durante una clase, o bien, no hacer caso a las indicaciones del profesor o formador. No colaborar durante las clases o bien, hacer mofa del formador, profesor.

Artículo 41.

Se consideran como faltas graves:

1. Ofender la moral las buenas costumbres dentro y fuera de la Asociación.
2. Manifestar públicamente opiniones que pueden dañar la imagen de la Asociación.
3. Realizar actividades proselitistas de tipo sexual, ideológico, religioso o político.
4. No respetar a las autoridades de la Asociación.
5. Desacatar la autoridad del Profesor o entorpecer la labor docente.
6. Instigar a otros para el no cumplimiento de órdenes o disposiciones.
7. Ser cómplice o encubrir una falta grave cometida por un compañero.
8. Utilizar medios violentos para lograr objetivos de la vida cotidiana fuera de la Asociación.



9. Publicar documentos internos de la Asociación sin autorización de la Junta Directiva, siempre que no llegue a incurrir en delito.
10. Sacar de la Asociación materiales sin intención de devolverlos y sin la debida autorización.
11. Dañar bienes o materiales de la asociación.
12. Introducir o tener bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes en las aulas y competiciones de la Asociación.
13. Amenazar públicamente a un representante de la asociación con retirar su participación o hacer publica determinada información a cambio de exigir determinadas demandas sin pasar por los cauces establecidos, o por no estar de acuerdo con los reglamentos de la asociación.

Artículo 42.

Cualquier otra falta a la disciplina y al comportamiento que sea cometida por un socio y no esté contemplada en esta sección del reglamento, será sancionada por la junta directiva.

SECCIÓN TERCERA

MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 43.

Las sanciones disciplinarias son:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal de la actividad durante un periodo determinado.
4. Expulsión de la Asociación como miembro de pleno derecho.

Artículo 44.

La amonestación verbal es una indicación preliminar que se hace al que comete una falta leve para que éste sepa que ha infringido el reglamento, previniendo al que la sufre de las sanciones disciplinarias que se hará acreedor, en caso de no atenderla.

Artículo 45.

La amonestación verbal se impondrá a los socios que cometan faltas leves y será aplicada por todos los niveles de autoridad establecidos en el artículo 9 de este reglamento. La constancia escrita deberá reflejar al socio amonestado.

Artículo 46.

La amonestación escrita es una comunicación que se le hace al socio para llevarlo al convencimiento de la necesidad de enmendarse y de no incurrir en las faltas que podrían ocasionar la suspensión de su actividad como asociado.

Artículo 47.

La suspensión temporal es la privación provisional del derecho del socio a participar en las actividades, incluyendo el acceso a las instalaciones, y no podrá ser en ningún caso superior a un año, cuyo caso se haría definitiva.

Artículo 48.

La suspensión temporal sólo podrá ser aplicada por la junta directiva ante la ocurrencia de faltas graves o la reincidencia de faltas medianas por parte del socio. Esta suspensión se aplicará previo análisis y opinión por parte de la junta directiva.

Artículo 49.

La expulsión de la Asociación por causas disciplinarias consiste en la cancelación de los derechos de socio, eliminando sus posibilidades de regreso. En el caso de que el socio expulsado sea el representante de una delegación (delegado) dicha delegación quedará a expensas de la solicitud de un socio de la misma autonomía, en caso de no concurrir ninguno, dicha delegación quedará libre en la asociación.

**Artículo 50.**

La expulsión por causa disciplinaria será aprobado en ultima instancia por el presidente para sancionar aquellas faltas graves cometidas por los asociados, que hayan sido elevadas para la consideración de la junta directiva y recomiendan esta sanción.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS NORMAS DE CONTROL

Artículo 51.

El récord disciplinario de cada socio será registrado en su expediente y considerado como un indicador de la formación integral del socio.

Artículo 52.

El secretario de la asociación, custodiará un libro de registro de las faltas cometidas y las sanciones aplicadas a los fines de conformar estadísticamente una doctrina disciplinaria.

Artículo 53.

Para los fines de emisión de certificados de conducta, se considera que:

1. Un socio tiene conducta buena cuando acumule en su expediente hasta un máximo de 3 amonestaciones escritas.
2. Un socio tiene conducta regular cuando acumule en su expediente 6 o más amonestaciones escritas o haya incurrido en alguna falta grave no sancionada con suspensión temporal.
3. El socio que se sancione con una suspensión temporal o total de la práctica de actividades, será considerado con mala conducta.

Los certificados de conducta serán emitidos únicamente a petición del interesado.

SECCIÓN QUINTA

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 54.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

1. El fallecimiento del culpable.
2. La disolución de la Asociación.
3. El cumplimiento de la sanción.
4. La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
5. La pérdida de la condición de asociado.

Cuando la pérdida de la condición de asociado sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos, si quién estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado recuperara en un plazo de 3 años la condición bajo la cual quedaba vinculado, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de la sanciones.

Artículo 55.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar desde el día siguiente a la notificación de la propia sanción.



Artículo 56.

El régimen disciplinario regulado en este reglamento es independiente de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.

La Junta directiva será el organismo responsable de velar por el estricto cumplimiento de todo lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 58.

El desconocimiento de lo pautado en este reglamento no excusa de su incumplimiento.

Artículo 59.

Lo no contemplado en este reglamento será sometido a la consideración y criterio de la Junta Directiva.